



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No: 66001-31-05-003-2018-00219-01
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Héctor Nelson Cano Betancourth
Demandado: Porvenir S.A.
Vinculado: Colpensiones

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandada **Porvenir S.A.** contra la sentencia dictada el 03 de marzo de 2021 en el presente proceso **ordinario laboral** promovido en su contra por Héctor Nelson Cano Betancourth; trámite al que fue vinculado la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, la que actualmente asciende a la suma de **\$109`023.120.**

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por las condenas impuestas. Para el evento de ahora la sentencia del Tribunal modificó la decisión de primer grado que condenó a Porvenir S.A. a reconocer y pagar la pensión de invalidez a favor del demandante en cuantía de un salario mínimo por 13 mesadas desde el 01-10-2017, junto con los intereses moratorios a partir de la ejecutoria de dicha decisión.

En ese sentido, el interés para recurrir equivale al valor de las mesadas causadas desde la fecha del reconocimiento de la prestación hasta cuando Héctor

Nelson cano Betancourth alcance su expectativa de vida, tomada ésta de la Resolución N° 1555 del 30 de julio de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la condena por intereses moratorios.

Para el caso de ahora, el interés se alcanza incluso únicamente con la contabilización de mesadas causadas a favor de Héctor Nelson Cano Betancourth, pues de conformidad con la copia de la cédula de ciudadanía (fl. 28 c. 1), el demandante nació el 09-12-1972, concordante con lo cual contaba con 44 años cumplidos para el 01-10-2017 fecha de reconocimiento pensional y una probabilidad de vida de 37.1 años.

Efectuando los cálculos pertinentes con el valor de la prestación para el año 2017, esto es, sin incluir los incrementos futuros que tendría la pensión y con base en 13 mesadas anuales, el monto total de las mesadas que habría de pagarse a la demandante ascendería a la suma de **\$355`800.909,10** ($737.717 \cdot 13 \cdot 37.1$), suficiente para superar el valor requerido.

En consecuencia, no admite discusión que el requisito atinente al interés para recurrir en casación está cumplido y como, además, el recurso fue interpuesto dentro del término a que alude el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad, por lo que el recurso presentado debe concederse.

En mérito de lo expuesto, esta **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por la demandada **Porvenir S.A.** contra la sentencia dictada en el presente asunto el 03 de marzo de 2021.

En firme este auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada Ponente
Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado
Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada
Con firma electrónica al final del documento

Firmado Por:

OLGA LUCIA HOYOS SEPULVEDA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

ANA LUCIA CAICEDO CALDERON
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3a086a1d6698c91d6ace755caaa92fc2c32b3bf74bb50cd03ad41d9e43a8a2d

Documento generado en 10/05/2021 07:01:35 AM